



## DOCUMENTO DE RESIDENCIA PARA FAMILIARES, EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18.4 DEL ACUERDO DE RETIRADA, DE LOS NACIONALES DEL REINO UNIDO QUE SON TITULARES DEL DERECHO DE RESIDENCIA

### FORMULARIO EX21

*\* El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: julio de 2020

#### CIUDADANOS A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN

---

Esta nota informativa y, por tanto, este procedimiento, se aplica a **miembros de la familia** (británicos o nacionales de terceros Estados) de los nacionales del Reino Unido que sean titulares del derecho de residencia siempre que:

- **NO sean titulares de un certificado de registro como ciudadano de la Unión** (familiar británico)
- **NO sean titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión** (familiar de un tercer Estado).
- **SEAN titulares de una tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión y pretendan solicitar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión** (familiar de un tercer Estado).

Es decir, familiares, británicos o de terceros Estados, que dependan de otros nacionales del Reino Unido que sean trabajadores o inactivos y estudiantes con recursos suficientes y seguro de enfermedad (por ejemplo, nacional del Reino Unido que no trabaja ni tiene recursos suficientes pero que es cónyuge y depende otro nacional del Reino Unido que sí tiene alguna de esas condiciones).

#### NORMATIVA BÁSICA

---

- **ACUERDO sobre la retirada** del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica 2019/C 384 I/01
- Comunicación de la Comisión - **NOTA DE ORIENTACIÓN relativa al Acuerdo sobre la retirada** del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la



Comunidad Europea de la Energía Atómica Segunda parte - Derechos de los ciudadanos (BOE núm. 173, de 20/5/2020).

- **Resolución de 2 de julio de 2020**, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
- **Directiva 2004/38/CE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- **Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- **Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio**, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- **Real Decreto 557/2011**, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

## REQUISITOS

---

- **Acompañar o reunirse con un nacional del Reino Unido con derecho de residencia** en España por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar.
- Ser familiar de un nacional del Reino Unido que es **trabajador por cuenta ajena** en España, o
- Ser familiar de un nacional del Reino Unido que es **trabajador por cuenta propia** en España, o
- Ser familiar de un nacional del Reino Unido que dispone para sí y para los miembros de su familia, **de recursos suficientes** para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá aportar un **seguro de enfermedad** público o privado, contratado en España o en otro país, que



proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la **tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva**, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado. Dichos umbrales son los siguientes:

Dependiendo del número de miembros de la unidad familiar los umbrales son los siguientes:

Número de familiares de la unidad de convivencia	Cuantía mínima <u>anual</u> en EUROS	Cuantía mínima <u>mensual</u> en EUROS (en caso de rendimientos periódicos)
1	5.538,40	461,53
2	9.415,28	784,61
3	13.292,16	1.107,68
4	17.169,04	1.430,75
POR CADA MIEMBRO ADICIONAL	+ 3.876,88	+ 323,07

- Ser familiar de un nacional del Reino Unido que es **estudiante** y estar **matriculado** en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para  **cursar estudios o formación profesional**, así como contar con un **seguro de enfermedad** público o privado contratado en España u otro país que proporcione una cobertura completa en España y **declaración responsable** de que se posee **recursos suficientes para sí y los miembros de su familia**, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
- Tener el siguiente parentesco con el:
  - **Cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
  - **Pareja de hecho inscrita** en un registro público establecido en un Estado miembro de la Unión, o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo y siempre que no se haya cancelado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
  - **Hijo** del nacional del Reino Unido o de su cónyuge o pareja registrada menor de 21 años o mayor de dicha edad que viva a su cargo o sea incapaz.
  - **Cualquier miembro de la familia** que en el país de procedencia estén **a cargo o vivan** con el nacional del Reino Unido. Se entenderá acreditada la convivencia si



se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de al menos 24 meses en el país de procedencia.

- **Cualquier miembro de la familia**, que por **motivos graves de salud o discapacidad** sea estrictamente necesario que el nacional del Reino Unido se haga cargo de su cuidado personal.
- **Pareja de hecho no inscrita** con la que mantenga una **relación estable debidamente probada** al acreditar la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada. Las situaciones de matrimonio y pareja se considerarán, en todo caso, incompatibles entre si.
- **Personas, distintas de anteriores, cuya presencia sea obligatoria** para que los nacionales del Reino Unido no pierdan el derecho de residencia que se les reconoce en el Acuerdo de Retirada.

**Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el nacional del Reino Unido y necesitan ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.**

#### DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

---

**Nota:** con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud**



- Si es **hijo menor 21 años o incapaz** del nacional del Reino Unido del que dependen o de su cónyuge o pareja de hecho registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar.
- Si es **ascendiente** del nacional del Reino Unido del que dependen o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar y de que están a cargo o son dependientes.
- Si se trata de **otro miembro de la familia**, documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían con el ciudadano de la Unión, o de los motivos graves de salud o discapacidad.
- **Si son personas, distintas de anteriores, cuya presencia sea obligatoria** para que los nacionales del Reino Unido no pierdan el derecho de residencia que se les reconoce en el Acuerdo de Retirada, documentación acreditativa de esa circunstancia.
- Copia del pasaporte, del certificado de registro de ciudadano de la Unión o del documento de residencia del Acuerdo de Retirada del nacional del Reino Unido del que dependen.
- Dependiendo de la condición que cumpla el nacional del Reino Unido del que dependen:
  - Si es familiar de **trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia (autónomo)**, documentación que acredite tal condición.
  - Si es familiar de nacional del Reino Unido que **no ejerce actividad laboral** en España (inactivo) se deberá aportar:
    - Documentación acreditativa de disponer de **seguro de enfermedad público o privado**, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el sistema nacional de salud.

Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer de asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.

- Documentación que acredite disponer de **recursos suficientes** para él y sus familiares para el periodo de residencia en España.

Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

Si es **pensionista** podrá aportar el documento que acredite la percepción de la nómina correspondiente con traducción privada al castellano. La asistencia sanitaria podrá acreditarla, alternativamente, con el documento portátil S1 o con el certificado del INSS reconociendo el beneficio de la asistencia sanitaria en España.



Si aporta **medios económicos en cuentas bancarias**, abiertas en entidades que operan en España o en otro país, podrá aportar un certificado con saldo medio durante los últimos 6 meses o un extracto de los movimientos durante ese período. Si la aporta en lengua extranjera habrá de acompañar traducción privada del documento.

- Si es **estudiante** se deberá aportar:
  - Matrícula del centro de enseñanza público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
  - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado.

Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde un punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.

- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.

Se considerará suficiente para el cumplimiento de estos requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

**Nota importante:** cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Cuando se trate de formularios estándares de la Unión Europea no será necesaria ni su traducción, ni su legalización de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria que los ampara. Por ejemplo: modelos de asistencia sanitaria S1, E109, E121...

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional. Para obtener más información sobre la traducción y legalización de los documentos se podrá consultar la hoja informativa del siguiente enlace:

<http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/informacioninteres/informacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja098/index.html>

## PROCEDIMIENTO

---

- **Sujeto legitimado** para presentar la solicitud:



- **Interesado:** el familiar del nacional del Reino Unido personalmente o a través de medios electrónicos siempre que cuente con certificado digital de persona física.
- **Representante:** cualquier tercero que acredite tal condición por alguno de los medios siguientes:
  - Apoderamiento apud acta, poder notarial, documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante documento privado. En este último caso podrá acreditar el otorgamiento específico de la representación voluntaria con el siguiente documento cumplimentado y firmado por el interesado:

[http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/modelossolicitudes/Modelos\\_comunicacion/es/DESIGNACION\\_DE\\_REPRESENTANTE.pdf](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/modelossolicitudes/Modelos_comunicacion/es/DESIGNACION_DE_REPRESENTANTE.pdf)

- Si el tercero es un profesional tendrá que presentar la solicitud a través de medios electrónicos.

- **Lugar de presentación:**

- **Oficina de Extranjería de Málaga** personalmente cuando vaya a residir en esta provincia.

Para ello tendrá que solicitar cita previa de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el siguiente teléfono: **952 98 04 60**.

- **Sede electrónica de Extranjería:** cuando los interesados opten, con certificado digital, por hacerlo por medios electrónicos o cuando lo haga un profesional como representante. A continuación se indica el enlace:

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/modoAcceso.html;jsessionid=34F6F3EA44136A159E02675D1C02C923.appdmzmol3\\_19093\\_mercurion](https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/modoAcceso.html;jsessionid=34F6F3EA44136A159E02675D1C02C923.appdmzmol3_19093_mercurion)

En ese enlace, el interesado o el representante (que no sea abogado, graduado social o gestor administrativo adherido al Convenio de Habilitación de sus Colegios) tendrán que optar por el **ACCESO INDIVIDUAL** según se observa en la siguiente imagen:

Provincia en la que se presenta la solicitud:  
Seleccione provincia...

[i Descargar manual de usuario](#)

ACCESO INDIVIDUAL	ACCESO GESTORÍA	ACCESO GRADUADO SOCIAL	ACCESO ABOGACÍA ESPAÑOLA
Acceso ciudadano en virtud de la aplicación de la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.	Acceso para Gestores Administrativos según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.	Acceso para Graduados Sociales según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.	Acceso para Abogados según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.
<b>CONTINUAR INDIVIDUAL</b>	CONTINUAR GESTORÍA	CONTINUAR GRADUADO	CONTINUAR ABOGACÍA

En cambio, cuando las solicitudes sean presentadas por los colectivos de abogados, graduados sociales y gestores administrativos adheridos a sus convenios se presumirá



la representación sin necesidad de que acompañen ningún documento adicional y **UTILIZARÁN SUS CORRESPONDIENTES ACCESOS**

Provincia en la que se presenta la solicitud: [i Descargar manual de usuario](#)

Seleccione provincia...

<b>ACCESO INDIVIDUAL</b> Acceso ciudadano en virtud de la aplicación de la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.	<b>ACCESO GESTORÍA</b> Acceso para Gestores Administrativos según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.	<b>ACCESO GRADUADO SOCIAL</b> Acceso para Graduados Sociales según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.	<b>ACCESO ABOGACÍA ESPAÑOLA</b> Acceso para Abogados según convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, en relación con la realización de trámites administrativos, en materia de extranjería, por vía electrónica.
---	--	---	---

CONTINUAR INDIVIDUAL    CONTINUAR GESTORÍA    CONTINUAR GRADUADO    CONTINUAR ABOGACÍA

- **Plazo de presentación:**

- **Con carácter general** no existe plazo para solicitar el nuevo documento y se podrá solicitar antes o después del 31/12/2020 siempre que acredite que reside legalmente en España, es decir, conforme a las condiciones previstas (ser trabajador por cuenta ajena o propia, ser inactivos con recursos suficientes y seguro de enfermedad o ser estudiante matriculado en un centro reconocido por la administración educativa y tener recursos suficientes y seguro de enfermedad).
- **Excepcionalmente**, aquellos que puedan residir en España cuando lleguen después del 1/1/2021 (hijos de británicos residentes nacidos a partir de esa fecha, cónyuges de británicos residentes con vínculo previo al 31/12/2020 que se reúnen con él a partir del 1/1/2021...) tendrán un plazo de 3 meses para solicitar el documento desde su llegada a España.

- **Tasa:** en el procedimiento que se tramita ante la Oficina de Extranjería no se devengan tasas. Una vez obtenido el reconocimiento del derecho de residencia tendrán que solicitar la tarjeta de identidad de extranjeros con el formulario EX23 en la Comisaría y en ese trámite sí se devengarán tasas.
- **Plazo máximo para resolver y notificar:** el plazo máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes que se formulen en estos procedimientos será de **tres meses** contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro de la Oficina de Extranjería. Transcurrido el plazo sin resolución podrán entenderse **desestimadas**.
- **Trámite voluntario:** posean o no certificado de registro de ciudadano de la Unión o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, la solicitud del nuevo documento de residencia es voluntario para quienes residan legalmente en España antes del final del período transitorio, es decir, antes del 31/12/2020.

## TRÁMITES POSTERIORES



En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución por la que se reconozca el derecho de residencia por la Oficina de Extranjería, deberá solicitar, personalmente **ANTE LOS SERVICIOS O DEPENDENCIAS POLICIALES** la expedición del documento.

El procedimiento para su obtención se iniciará por el interesado, en comparecencia personal, y deberá aportar la siguiente documentación

- a. Formulario normalizado de solicitud EX23.
- b. Pasaporte completo, válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el pasaporte esté caducado deberá aportarse copia de este y de la solicitud de renovación.
- c. Impreso acreditativo del abono de la tasa correspondiente (modelo 790, código 012).
- d. Una fotografía, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa sobre documento nacional de identidad.

En el momento de la entrega del documento de residencia, el ciudadano también deberá comparecer personalmente para acreditar su identidad mediante la presentación del pasaporte.

Este documento de residencia tendrá una validez de 5 años y, por tanto, en el campo correspondiente al Tipo de Permiso se consignará el término “Temporal”; no obstante, la vigencia será de 10 años en aquellos casos en los que hayan residido legalmente en España con arreglo al Derecho de la Unión por un período continuado de cinco años o por el período especificado en el artículo 17 de la Directiva 2004/38/CE, y, por tanto, en el campo correspondiente al Tipo de Permiso se consignará el término “Permanente”. Se tendrán en consideración para el cálculo del período mínimo necesario para la adquisición del derecho de residencia permanente los períodos de residencia o de trabajo legales con arreglo al Derecho de la Unión antes y después del final del período transitorio. Transcurrida su vigencia deberá procederse a su renovación automática de acuerdo con lo previsto en la instrucción 6ª de la **Resolución de 2 de julio de 2020**, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.